

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200015600

Incidentante: Oswaldo González Leiva

Incidentado: Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C.

ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DESACATO)

Mediante correo del 13 de agosto de 2020, cuyo escrito ingresó al despacho el 4 de septiembre, el señor **OSCALDO GONZÁLEZ LEIVA** interpuso los recursos de reposición y apelación contra el auto del 10 de agosto del año en curso, por medio del cual se negó la apertura al trámite incidental por desacato en contra de la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Acerca de la procedencia de recursos para cuestionar las decisiones proferidas al interior de un incidente de desacato, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha orientado:

"[N]o se considera procedente ningún otro instrumento diferente de reestudio, incluida como es natural la acción de tutela, porque se convertiría en un mecanismo llamado a minar las determinaciones tomadas en desarrollo de un trámite de indiscutido raigambre constitucional... Es evidente que la real intención del legislador, en relación con el incidente de desacato, era que se regulara a sí mismo, a través de la decisión incidental y su eventual consulta cuando se impusiere sanción, con total autonomía y sin injerencia de órganos externos, aun de nivel constitucional, que puedan interferir en sus decisiones» (ver recientemente en CSJ STC1087-2018).

Se ha dicho, entonces, de tiempo atrás, que «si hoy es pacífico que contra lo sentenciado en tutela, no es dable acción -ex novo- de naturaleza semejante,



menos procedería esta acción extraordinaria en punto a las providencias que se pronuncien en la etapa derivada del incumplimiento de la parte resolutive que se denuncie (incidente de desacato) (ib.)”¹.

Así las cosas, refulge que contra la decisión del 10 de agosto de 2020, criticada por el señor **OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA**, no procede recurso alguno. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y apelación instaurados por el señor **OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA** en contra del auto del 10 de agosto de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz el contenido de la presente decisión a los involucrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdc5fef306bee336941c24e62054478977f083c08dad7539b1d508a20
40e0460**

Documento generado en 07/09/2020 08:41:13 a.m.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC-13477 del 17 de octubre de 2018, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.